

Asunto: Resolución afirmativa.
Expediente Físico: 144/2024
Numero de oficio de solicitud de información: 144/2024
Unidad administrativa: Seguridad pública

C.

PRESENTE.

Andrés Martínez Mercados titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Yahualica de González Gallo, Jalisco ante usted con el debido respeto comparezco a exponer las siguientes

CONSIDERACIONES:

Su solicitud consistente en:

Solicito se proporcione la siguiente información: ¿Qué municipios cuentan con unidad de búsqueda (personal capacitado para búsqueda de personas) de personas desaparecidas?

Municipios que cuentan con célula de búsqueda.

Si es posible, proporcionar cantidad de personas que la integran.

Se tiene como procedente en razón de que versa sobre información ordinaria, de acuerdo a lo establecido por el artículo 3 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios:

Artículo 3. ° Ley - Conceptos Fundamentales

1.- Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos Obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de Sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; La cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, Visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que Surja con posterioridad.

2.-La información pública se clasifica en:

1. Información pública de libre acceso, que es la no considerada como protegida, cuyo acceso al Público es permanente, libre, fácil, gratuito y expedito, y se divide en:

a) Información pública fundamental, que es la información pública de libre acceso que debe Publicarse y difundirse de manera universal, permanente, actualizada y, en el caso de la Información electrónica, a través de formatos abiertos y accesibles para el ciudadano, por Ministerio de ley, sin que se requiera solicitud de parte interesada. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje Sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible y de acuerdo a la Disponibilidad presupuestal, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas; e

b) Información pública ordinaria, que es la información pública de libre acceso no considerada Como fundamental. La información pública que obra en documentos históricos será considerada como información Pública ordinaria y, en este caso, los solicitantes deberán acatar las disposiciones que establezcan los sujetos obligados con relación al manejo y cuidado de ésta, de acuerdo a las disposiciones de la Ley que Regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco;

Tras un análisis de la unidad de Transparencia se descartó que se tratará de Información Fundamental mencionada en el artículo 8 de la misma ley, por lo que se considera ORDINARIA, más aun así Para poder declarar la Información solicitada como Información Ordinaria es Menester que no pertenezca al Catálogo de Información reservada o confidencial; Dicho análisis también se realizó con los respectivos artículos descartando que se tratará de Información Protegida por lo que resulta procedente descartar que se trate de La información Mencionada en el mismo arábigo apartado 2 Fracción II:

Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:

a) Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información; e

b) Información pública reservada, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.

Del anterior artículo se deduce que toda Información, que posea el sujeto obligado con motivo del ejercicio de sus facultades es de carácter Público a excepción de la reservada y Confidencial, y que a su vez se considera como información Ordinaria a toda Información Pública que no caiga dentro del marco de Fundamental Al momento de no clasificar la información de Fundamental automáticamente cae bajo el rubro de ORDINARIA y como consecuencia inevitable se considera de libre acceso.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado hago de su conocimiento las siguientes

RESOLUCIONES:

PRIMERO: Con base a los argumentos anteriormente mencionados y fundamentos legales se tiene la solicitud de información como **AFIRMATIVO** y como consecuencia **PROCEDENTE**, resolviendo esta Unidad de Transparencia en ese sentido con fundamento en el artículo 86 Fracción I de la Ley de la Materia:

Artículo 86. Respuesta de Acceso a la Información - Sentido

1. La Unidad puede dar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública en sentido:

I. Afirmativo, cuando la totalidad de la información solicitada sí pueda ser entregada, sin importar los medios, formatos o procesamiento en que se solicitó;

SEGUNDO: Se notificar al solicitante vía plataforma nacional de transparencia de la respuesta AFIRMATIVA de su solicitud estando dentro del término de 8 días hábiles que prevé el artículo 84 de la ley de la materia:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

TERCERO: Se le Notifica al Solicitante que de acuerdo a lo Establecido por el Artículo 87 Punto número 3 de la Ley anteriormente Citada La información se Entrega en el Estado en el que esta, por lo que no existe obligación de Procesarla.

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

CUARTO:

ACCESO A LA INFORMACION:

Su solicitud consistente en

“Solicito se proporcione la siguiente información: ¿Qué municipios cuentan con unidad de búsqueda (personal capacitado para búsqueda de personas) de personas desaparecidas?”

RESPUESTA: En Yahualica de González Gallo, si se cuenta con unidad de búsqueda.

Municipios que cuentan con célula de búsqueda.

RESPUESTA: Se está buscando la capacitación de dicha célula de búsqueda para el mejoramiento del personal

Si es posible, proporcionar cantidad de personas que la integran.

RESPUESTA: La cantidad de personas es de aproximadamente 15 entre miembros de seguridad pública y protección civil, lo anterior no incluye los civiles que se integran de manera voluntaria.

Sin más me despido de usted quedando a sus órdenes para cualquier aclaración o duda.

Yahualica de González Gallo 6 de noviembre del año 2024.

ATENTAMENTE

“Somos Jalisco, 200 años Libres y Soberanos. 2024,”


LIC. ANDRÉS MARTÍNEZ MERCADO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

